



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606-3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SECRETARÍA: Restrepo Valle, dos (02) de marzo de 2021.
A Despacho de la señora Juez se allega memorial del apoderado de la parte pasiva aportando contestación de la demanda y presentando excepciones. Sírvasse proveer.
Rad.2019-00248-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante:	MONICA MARIA OSSA VERGARA
Demandado:	JORGE URIEL PEREZ RENDON
Radicado:	76-606-40-89-001-2019-00248-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 70

Restrepo Valle, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la lectura de las presentes in folios, se otea que la parte demandante remitió al Despacho libelo con la contestación de la demanda a través de Apoderado Judicial, también propone de excepciones de mérito:

i) En primer lugar se observa que el demandado JORGE URIEL PEREZ RENDON, contestó la demanda a través de Apoderado Judicial, como quiera que el poder se encuentra debidamente conferido conforme el Art. 75 del C.G.P., debe reconocerse personería al Apoderado.

De la contestación de la demanda presentada por el Apoderado de la parte pasiva el día 25 de septiembre de 2020 vía correo electrónico, se tiene que la misma se presentó dentro del término de traslado de la demanda así:

ACTUACION: Notificación Concluyente Auto 298 del 24 agosto del 2020, traslado 20 días.	NOTIFICACION: Estado 40¹ del 25 agosto 2020 7:00 a.m. Ejecutoria: 26, 27 y 30 agosto. Días inhábiles sábado 28 y domingo 29 de agosto del 2020
COPIAS: 3 días.	31 de agosto, 01 y 02 de septiembre del 2020.
Traslado 20 días.	Inicia: 03 de septiembre del 2020. 7:00 a.m. Fin: 30 de septiembre del 2020. 4:00 p.m.
Días inhábiles traslado:	Sábados: 5, 12, 19, 26 septiembre del 2020. Domingos: 6, 13, 20, 27 septiembre de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36938552/45945247/ESTADO+CIVIL-RESTREPO+40.pdf/eda73c6a-6dbd-4c53-8ab1-b9b0d861cf15>

Por lo anterior debe tenerse por contestada la presente demanda por parte del demandado JORGE URIEL PEREZ RENDON.

ii) De las excepciones de mérito presentadas por el Profesional del Derecho, debe dejarse presente que tal y como lo establece el Art. 370 del C.G.P., se debe correr traslado de las mismas por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem.

Se debe dejar constancia que conforme lo establece el Art. 375 parágrafo 1º. con la contestación de la demanda no se allegó el Certificado expedido por el Registrador de que trata el núm. 5 del mismo artículo, en iguales condiciones se obvio por parte del solicitante lo requerido en los núm. 6 y 7 de la misma norma, situación que deberá tenerse en cuenta al momento de proferir Sentencia.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

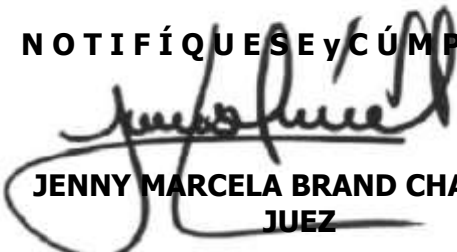
PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda, respecto por parte del demandado JORGE URIEL PEREZ RENDON, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por el togado de la pasiva, córrase traslado por cinco (05) días en la forma prevista en el Art. 110 ibídem,

TERCERO: Téngase en cuenta al momento de proferir Sentencia, que con la contestación de la demanda no se allegó el Certificado expedido por el Registrador de que trata el núm. 5 del mismo artículo, en iguales condiciones se obvio por parte del solicitante lo requerido en los num6 (inscripción de la demanda) y 7 (instalación de la valla)

CUARTO: RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar al Apoderado Judicial de la parte demandada, Dr. **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ**, con T.P. 121608 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 14 El auto anterior se notifica hoy CINCO (5) DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM. EL SECRETARIO: JUAN MANUEL VELA ARIAS. 
--

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44d171b6f92eb7e25f0c32fe29c2b98a3daefe9c4b1dba541f4b0f15effa8fc6

Documento generado en 04/03/2021 09:17:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>